

Artículo 63º.- Pavimento

1. El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.
2. Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimientado de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo, con dosificación también mínima de 300 kg. de cemento portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 64º.- Señalización

En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Consejería de Seguridad Ciudadana con carácter uniforme.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO**Artículo 65º.- Traslados**

1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.
2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.
3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.
4. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito constituido.
5. Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 66º.- Extinción de la autorización

Las licencias de vados se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no tener el local la capacidad exigida o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia,
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este Reglamento.

Artículo 67º.- Obligaciones

El titular del vado vendrá obligado a:

- a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.
- b) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos competentes señalen un nuevo plazo:
 - 1.- Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.
 - 2.- Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.
 - 3.- Pavimento de hormigón en masa: 12 años.
 - 4.- Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.
 - 5.- Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.
- c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 68º.- Infracciones**

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Las infracciones se clasificaran en leves, graves o muy graves:

1.- Se consideraran infracciones leves:

- a) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente no supere el 25 % del total autorizado.

2.-Se consideran infracciones graves:

- a) No reponer a su estado original la vía pública afectada por el vado, al término del periodo autorizado o a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes.
- b) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente supere el 25 % del total autorizado.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente supere el 50 % del total autorizado.
- b) Señalar un vado o señalar una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia.

4.-La sanción podrá reiterarse por el mismo concepto, siempre y cuando medie un período de un mes entre los inicios de los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 69º.- Sanciones

1.- Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.